

los III» que podrá recabar los informes que considere oportunos para resolver lo que proceda. No se podrán proponer modificaciones a la solicitud inicial hasta la resolución de la convocatoria.

Decimocuarto. *Compatibilidad o incompatibilidad.*—1. En el caso de los contratos de investigadores en el Sistema Nacional de Salud, las ayudas para el proyecto de investigación no serán incompatibles con la presentación de propuestas de proyectos de investigación en sucesivas convocatorias del FIS, siempre que se cumplan los criterios que marquen dichas convocatorias.

2. Los contratos que se suscriban al amparo de estas ayudas serán incompatibles con otras retribuciones con las excepciones marcadas en cada una de las convocatorias.

Decimoquinto. *Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvenciones.*—1. El incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones, dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas en todo o en parte, más los intereses legales correspondientes, conforme a los siguientes criterios de proporcionalidad:

a) El incumplimiento de los objetivos y actividades de investigación supondrá el reintegro total de la subvención.

b) El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas conllevará la devolución de aquella parte de la subvención destinada a las mismas.

c) En el caso de proyectos de investigación asociados a contratos de investigadores del Sistema Nacional de Salud la realización de modificaciones presupuestarias no autorizadas y no justificadas científicamente supondrá la devolución de las cantidades desviadas.

d) La no presentación, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente convocatoria, de la memoria anual y final tanto científica como económica conllevará la devolución de las cantidades percibidas.

e) Los remanentes de las ayudas no utilizados se deberán reintegrar en su totalidad.

Decimosexto. *Facultades de desarrollo.*—Se faculta al Director del Instituto de Salud «Carlos III» para dictar las resoluciones necesarias para la aplicación de esta Orden, así como para resolver las dudas concretas que en relación a la misma se susciten.

Decimoséptimo. *Entrada en vigor.*—La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de octubre de 2004.

SALGADO MÉNDEZ

BANCO DE ESPAÑA

18157 *RESOLUCIÓN de 21 de octubre de 2004, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 21 de octubre de 2004, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

| | | |
|----------|---------|---------------------|
| 1 euro = | 1,2606 | dólares USA. |
| 1 euro = | 135,73 | yenes japoneses. |
| 1 euro = | 7,4358 | coronas danesas. |
| 1 euro = | 0,69005 | libras esterlinas. |
| 1 euro = | 9,0789 | coronas suecas. |
| 1 euro = | 1,5365 | francos suizos. |
| 1 euro = | 87,29 | coronas islandesas. |
| 1 euro = | 8,2345 | coronas noruegas. |
| 1 euro = | 1,9559 | levs búlgaros. |
| 1 euro = | 0,57550 | libras chipriotas. |
| 1 euro = | 31,533 | coronas checas. |
| 1 euro = | 15,6466 | coronas estonas. |
| 1 euro = | 246,89 | forints húngaros. |
| 1 euro = | 3,4528 | litas lituanos. |
| 1 euro = | 0,6712 | lats letones. |
| 1 euro = | 0,4299 | liras maltesas. |

| | | |
|----------|-----------|------------------------|
| 1 euro = | 4,3030 | zlotys polacos. |
| 1 euro = | 41.107 | leus rumanos. |
| 1 euro = | 239,9000 | tolares eslovenos. |
| 1 euro = | 39,960 | coronas eslovacas. |
| 1 euro = | 1.871.000 | liras turcas. |
| 1 euro = | 1,7125 | dólares australianos. |
| 1 euro = | 1,5716 | dólares canadienses. |
| 1 euro = | 9,8153 | dólares de Hong-Kong. |
| 1 euro = | 1,8227 | dólares neozelandeses. |
| 1 euro = | 2,1081 | dólares de Singapur. |
| 1 euro = | 1.438,60 | wons surcoreanos. |
| 1 euro = | 7,8586 | rands sudafricanos. |

Madrid, 21 de octubre de 2004.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

18158 *RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2004, de la Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial, del Departamento de Trabajo e Industria, de certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios del siguiente producto fabricado por Sole, S.A.: Paneles solares.*

Recibida en la Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial, del Departamento de Trabajo e Industria, de la Generalitat de Catalunya, la solicitud presentada por Dunphy Combustion, S.A., con domicilio social en Joan XXIII, 7, local, municipio de Sant Feliu de Llobregat, provincia de Barcelona, para la certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios del siguiente producto fabricado por Sole, S.A., en su instalación industrial ubicada en Atenas (Grecia) correspondiente a la contraseña de certificación GPS-8066: Paneles solares.

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios se solicita y que la Entidad de Inspección y Control ECA-Barcelona, mediante informe con clave 08/08/13/1/001406, ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 891/1980, de 2 de abril (BOE 12/05/80) y por el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, (BOE 6-2-96), modificado por el Real Decreto 411/1997, de 21 de marzo (BOE 26-4-97).

De acuerdo con lo establecido en las referidas disposiciones, y con la Orden del Departamento de Industria y Energía, de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Certificar el tipo del citado producto, con contraseña de certificación GPS-8066, con fecha de caducidad el 20/04/2006, disponer como fecha límite el día 20/04/2006, para que el titular de esta resolución presente declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo certificado, los que se detallan a continuación:

Característica primera. Descripción: Dimensiones del panel.
Característica segunda. Descripción: Fluido de trabajo.
Característica tercera. Descripción: Presión máxima.

Valor de las características para cada marca y modelo:

Marca y tipo: Dunphy Combustion, Pla, de Circulacio de liquid.
Modelo: Wasco.
Primera: Exterior 1981 X 979 X 90 mm.
Segunda: Agua con aditivos.
Tercera: 10 bar.

Datos complementarios: Armadura aluminio, peso total lleno, 42 kg.

Marca y tipo: Dunphy Combustion, Wasco.
Modelo: Wasco.